Nota DNC N° 9537 /2022

Asunción, 06 de setiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416.892
Expediente	312.727
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Terminación Urgente de Obras en la Escuela Nº 67 Germán Wilcke por Rescisión de Contrato
Entidad	Municipalidad de Carmen del Paraná
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Teniendo en cuenta la nota de reparo remitida de fecha 23 de agosto de 2022 en la cual solicita aclaración con respecto a la nota de observación DNC N°7899/2022 y sin el ánimo de contradecir el orden de prelación señalado por la Convocante se expone cuanto sigue: En el Dictamen N°13/2022 se utiliza para la acreditación del supuesto de excepción el inc. “e” del Art. 33 de la Ley 2051/03. La DNCP ha emitido la Resolución DNCP N°4572/20 en la que se establece el mecanismo de comunicación para estos procesos en su art. 4°. Esta comunicación otorga la facultad de poder adjudicar el saldo pendiente a la siguiente oferta adjudicable. De lo extraído de la nota de reparo remitida se entiende que la Convocante no ha optado por la opción propuesta por la Resolución citada anteriormente, indicando que ha procedido a realizar una nueva convocatoria, al respecto consideramos que se debió utilizar el inc. “g” de urgencia impostergable para la acreditación en el Dictamen. Sugerimos replantear el Dictamen mediante una ampliación o rectificación con su correspondiente aprobación por la Máxima Autoridad de la Convocante.

2. En atención a que como antecedente se menciona la recisión de un contrato anterior con el ID 386.604, indicamos que no hemos encontrado comunicación en el SICP sobre el mismo. Instamos a realizar los trámites pertinentes para que dicha recisión se halle en el módulo correspondiente, a fin de dar curso al presente proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: nocampo